ORDENANZA Nº 7783 - INSTITUTO DE VOZ Y OPINION CIUDADANA

SANCIONADA EN SALA DE SESIONES DE FECHA: 18 DE MAYO DE 1996 PROMULGADA POR DECRETO Nº 798 DE FECHA 6 DE JUNIO DE 1996

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Paraná el INSTITUTO DE VOZ Y OPINIÓN CIUDADANA", que tendrá por objetivo canalizar las propuestas, reclamos, inquietudes, etc. de las distintas asociaciones, instituciones y/o entidades intermedias, tales como Comisiones Vecinales, Centros de Salud, Cooperadoras, y/o toda entidad que agrupe intereses comunitarios y/o de conjunto.

ARTICULO 2°.- El Instituto creado en el artículo anterior, tendrá un espacio dentro de las Sesiones del Honorable Concejo Deliberante. (Texto según Ordenanza Nº 8558) (*)

ARTICULO 3º.- El espacio creado en el artículo anterior, permitirá a las Instituciones enunciadas en el Artículo 1º, participar con voz pero sin voto, en debates y propuestas de temas referidos a su problemática.

ARTICULO 4°.- Las Instituciones y/o Agrupaciones antes mencionadas, podrán realizar sus ponencias y/o pretensiones durante un espacio de tiempo que no podrá ser superior a diez (10) minutos, prorrogables hasta cinco (5) minutos más.

ARTICULO 5°.- Las ponencias y/o pretensiones de las instituciones, ocuparán un turno dentro del Temario de Sesiones, al que se le dará un orden para el tratamiento de las mismas; para lo cual los interesados deberán presentar por Secretaría del Honorable Concejo Deliberante y por escrito, el contenido de la intervención solicitada. (Texto según Ordenanza Nº 8558) (*)

ARTICULO 6°.- La Presidencia y los Presidentes de Bloques del Honorable Concejo Deliberante, tomarán los recaudos pertinentes, a fin de establecer el orden de prioridades de los temas que se tratarán, a razón de uno por Sesión, teniendo en cuenta para ello, el día y la hora de la presentación de cada solicitud para el punto del temario "VOZ Y OPINIÓN CIUDADANA".

ARTICULO 7°.- El disertante que represente las ponencias de alguna de las Instituciones mencionadas en el Artículo 1°, deberá limitarse en su exposición a desarrollar el tema contenido en la presentación prevista en el Artículo 5°, sin apartarse de ella.

ARTICULO 8°.- Las problemáticas y/o cuestionamientos personales, quedan excluídos del tratamiento de "VOZ Y OPINIÓN CIUDADANA"; asismismo, las ponencias y expresiones que se viertan, deberán ser manifestadas con el debido decoro y respeto que el Cuerpo Deliberativo merece.

ARTICULO 9°.- En caso de plantearse situaciones que no se encuentran expresamente previstas en la presente, será de aplicación supletoriamente el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 10°.- Será facultad de los miembros del Honorable Concejo Deliberante en su conjunto o individualmente, hacer suya la propuesta y/o requerimiento de las Instituciones enunciadas en el Artículo 1°, plasmando las mismas en el proyecto pertinente.

ARTICULO 11°.- En concordancia con lo dispuesto en los Artículos 5° y 6° de la presente, deberá modificarse el Artículo 45° del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante, al que se le deberá introducir un inciso 5), cuyo texto será el siguiente: 5) del "INSTITUTO VOZ Y OPINIÓN CIUDADANA".

ARTICULO 12°.- COMUNÍQUESE.

Referencia:

(*) Se suprimió la palabra "Ordinarias".